

ACTA DE LA VIGÉSIMA QUINTA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN DE LA SALA REGIONAL ESPECIALIZADA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DE CUATRO DE JUNIO DE DOS MIL QUINCE.

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las diecisiete horas, tal y como se observa del aviso de la sesión de cuatro de junio de dos mil quince, se reunieron el Magistrado Clicerio Coello Garcés, en su carácter de Presidente, así como la Magistrada Gabriela Villafuerte Coello y el Magistrado Felipe de la Mata Pizaña, con la finalidad de celebrar sesión para resolver veintidós procedimientos especiales sancionadores, asuntos competencia de esta Sala Regional Especializada, previa convocatoria, sito en la sala de sesiones públicas de este órgano jurisdiccional, ubicado en el edificio marcado con el número 110 de la calle Pablo de la Llave, colonia Bosques de Tetlameya, Delegación Coyoacán, con la asistencia del Secretario General de Acuerdos, Francisco Alejandro Croker Pérez.

Magistrado Presidente Clicerio Coello Garcés: Buenas tardes.

Da inicio la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación convocada para esta fecha.

Secretario General, haga constar por favor la presencia de los tres Magistrados que integramos este pleno, por lo cual podemos sesionar válidamente para resolver diez procedimientos especiales sancionadores de órgano central y once procedimientos especiales sancionadores de órgano distrital y, en esta ocasión, además también resolveremos un procedimiento especial de órgano local del Instituto Nacional Electoral, con lo cual la lista de asuntos para la sesión del día de hoy consta de veintidós procedimientos especiales sancionadores.

Si están de acuerdo con el orden que se propone, por favor en votación económica sírvanse manifestarlo.

Muchas gracias.

Secretario General de Acuerdos, dé cuenta conjunta con los proyectos de resolución listados para esta sesión, consistentes en los **procedimientos especiales sancionadores 131, 132, 133 y 140** del año dos mil quince, que presentan las tres ponencias que integran este pleno.

Secretario General de Acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez: Claro que sí, Magistrado con su autorización, señora Magistrada, señor Magistrado.

Doy cuenta con cuatro proyectos de resolución relativos a los **procedimientos especiales sancionadores de órgano central**, identificados con los números **131, 132, 133 y 140** de este año.

El **procedimiento sancionador 131** es promovido por Javier Corral Jurado y el Partido Acción Nacional en contra de los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, así como las personas morales Publicidad Virtual S. A. de C. V., CPM Medios S. A. de C. V., TELEVIMEX S. A. de C. V., y Televisa S. A. de C. V.

Los identificados con los números **132 y 133**, cuya acumulación se propone, se presentaron el primero de ellos por MORENA, el Partido Acción Nacional, el Partido de la Revolución Democrática y Encuentro Social, en contra del Partido Verde Ecologista de México, y el segundo, por el Partido Verde Ecologista de México en contra del Partido Acción Nacional, y de su candidato a Presidente Municipal de la ciudad de Guadalajara, Alfonso Petersen Farah.

En cuanto al **140**, se promovió por los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, en contra del Partido Acción Nacional. Todos los asuntos se encuentran relacionados con la difusión de propaganda electoral de distintos institutos políticos y el candidato a presidente municipal de la ciudad de Guadalajara, a través de vallas electrónicas en estadios durante la transmisión en televisión de partidos de fútbol, y en el caso del procedimiento especial sancionador 131, también en las denominadas *unimetas*.

En los proyectos se propone tener por acreditada la inobservancia a la normativa electoral federal por parte de los institutos políticos señalados, las empresas publicitarias contratadas para la colocación de la propaganda antes precisada y el candidato a presidente municipal de la ciudad de Guadalajara.

Pues sí bien, resulta apegado a derecho contratar propaganda electoral fija, ello debe realizarse tomando en cuenta las previsiones necesarias para evitar su posible transmisión en televisión.

Se razona en la consulta que los institutos políticos señalados, las empresas publicitarias y el candidato a Presidente Municipal debieron tomar las previsiones necesarias para que la propaganda electoral fija contratada no fuera visible en ese medio de comunicación, lo cual en modo alguno resulta gravoso, o bien una exigencia desproporcionada.

En ese sentido, en los proyectos se considera que los institutos políticos y el candidato a Presidente Municipal antes señalados, accedieron en forma indebida a la televisión con fines electorales, fuera de los tiempos administrados por el Instituto Nacional Electoral, como consecuencia de la contratación de la propaganda electoral fija con las empresas publicitarias.

En razón de ello, inobservaron el modelo de comunicación política, previsto en la normativa electoral federal.

En el caso de las concesionarias televisivas, en los proyectos se propone declarar inexistente la inobservancia atribuida, pues se carece de algún elemento indiciario para afirmar que tuvieron algún acuerdo con los institutos políticos señalados, las empresas publicitarias y el candidato a Presidente Municipal para la difusión de la propaganda que estos últimos pactaron.

En razón de lo anterior, se propone calificar la inobservancia en que incurrieron los institutos políticos, las empresas publicitarias y el candidato a Presidente Municipal como agravio ordinaria, e imponerles como sanción una multa, por los importes detallados en cada uno de los proyectos.

Finalmente, cabe resaltar que en el proyecto relativo al **procedimiento sancionador 131**, por cuanto a la contratación de propaganda fija, en las mencionadas vallas electrónicas por la Coalición conformada por los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, se estima inexistente la conducta, precisamente porque no se dio la consecuencia material, es decir, no hubo aparición alguna en televisión durante la transmisión del respectivo partido de fútbol.

Es la cuenta, señores magistrados.

Magistrado Presidente Clicerio Coello Garcés: Muchas gracias, Secretario General de Acuerdos.

Magistrada, Magistrado, integrantes de este pleno, están a su consideración los proyectos de la cuenta conjunta.

Si no hay intervenciones, señor secretario, tome la votación, por favor.

Secretario General de Acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez: Con gusto, Magistrado presidente.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: De acuerdo con los tres proyectos.

Secretario General de Acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez: Gracias, Magistrada.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña: A favor.

Secretario General de Acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez: Gracias, Magistrado.

Magistrado Presidente Clicerio Coello Garcés.

Magistrado Presidente Clicerio Coello Garcés: En idénticos términos.

Secretario General de Acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez:
Gracias, Magistrado presidente.

Magistrado, los proyectos de la cuenta fueron aprobados por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Clicerio Coello Garcés: Muchas gracias.

En el **procedimiento especial sancionar de órgano central 131** de este año, se resuelve:

Primero. Tuvo verificativo la inobservancia a la normativa electoral, por parte de los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México.

Segundo. Es inexistente la inobservancia a la normativa electoral federal, atribuible a la Coalición conformada por los referidos partidos políticos y en una parte, respecto a CPM Medios S.A. de C.V.

Tercero. Tuvo verificativo la inobservancia a la normativa electoral, por parte de las personas morales Publicidad Virtual y CPM Medios, ésta última por cuanto hace a la consecuencia de la contratación de vallas con el Partido Revolucionario Institucional.

Cuarto. Es inexistente la infracción atribuida a Televimex y Televisa.

Quinto. Se impone al Partido Revolucionario Institucional una sanción consistente en multa por mil quinientos días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal equivalente a \$105,150.00 (ciento cinco mil ciento cincuenta pesos 00/100 M.N.).

Sexto. Se impone al Partido Verde Ecologista de México una sanción consistente en multa por tres mil quinientos días de salarios mínimo general vigente en el Distrito Federal, equivalente a \$245,350.00 (doscientos cuarenta y cinco mil trescientos cincuenta pesos 00/100 M.N.).

Séptimo. Se impone a Publicidad Virtual una sanción consistente en multa por tres mil seiscientos cuarenta y un días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal equivalente a la cantidad de \$255,234.10 (doscientos cincuenta y cinco mil doscientos treinta y cuatro pesos 10/100 M.N.).

Octavo. Se impone a CPM Medios una sanción consistente en una multa por mil seiscientos cincuenta y cinco días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal equivalente a \$116,015.50 (ciento dieciséis mil quince pesos 50/100 M.N.).

Noveno. El monto de las multas impuestas a las personas morales sancionadas deberá pagarse en la Dirección Ejecutiva de Administración del

Instituto Nacional Electoral dentro de los quince días siguientes a que quede firme esta sentencia.

Décimo. En el supuesto de que las personas morales incumplan con lo establecido con los puntos resolutivos SÉPTIMO, OCTAVO y NOVENO, el Instituto Nacional Electoral podrá actuar conforme a sus atribuciones y facultades.

Por otra parte, en los **procedimientos especiales sancionadores de órgano central 132 y 133**, ambos de este año, se resuelve:

Primero. Se acumula el Procedimiento Especial Sancionador de Órgano Central 133 al diverso 132.

Segundo. Es existente la infracción relacionada con la vulneración al modelo de comunicación política por la contratación de vallas electrónicas por parte de los partidos políticos Verde Ecologista de México y Acción Nacional, Alfonso Petersen Farah y las empresas The Game Marketing y Corporación de Medios Integrales.

Tercero. En consecuencia, se impone al Partido Verde Ecologista de México una multa de tres mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal equivalente a la cantidad de \$210,300.00 (doscientos diez mil trescientos pesos 00/100 M.N.).

Al Partido Acción Nacional una multa de mil quinientos días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal equivalente a \$105,150.00 (ciento cinco mil ciento cincuenta pesos 00/100 M.N.) A la empresa The Gate Marketing una multa de dos mil doscientos treinta y tres días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal equivalente a \$156,533.00 (ciento cincuenta y seis mil quinientos treinta y tres pesos 00/100 M.N.). A la empresa Corporación de Medios Integrales una multa de mil seiscientos quince días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal equivalente a \$113,211.50 (ciento trece mil doscientos once pesos 50/100 M.N.). Y a Alfonso Petersen Farah en su calidad de candidato a presidente municipal de Guadalajara, Jalisco, una multa de cuatrocientos treinta días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, equivalente a la cantidad de \$30,143.00 (treinta mil ciento cuarenta y tres pesos 00/100 M.N.).

Cuarto. No se acredita la responsabilidad de la concesionaria Televimex y de la persona jurídica Televisa.

Quinto. Es inexistente la infracción relacionada con la contratación y adquisición de tiempos en televisión, atribuidas a los sujetos denunciados.

Por último, en el **procedimiento especial sancionador de órgano central 140** de este año, se resuelve:

Primero. Se acredita la infracción consistente en alteración del modelo de comunicación política por la contratación de vallas electrónicas en estadios de futbol por parte del Partido Acción Nacional, la empresa Corporación de Medios Integrales y el candidato Alfonso Petersen Farah.

Segundo. Se impone al Partido Acción Nacional multa de cinco mil quinientos días de salario mínimo vigente para el Distrito Federal, equivalente a \$385,550.00 (trescientos ochenta y cinco mil quinientos cincuenta pesos 00/100 M.N.).

Tercero. Se impone a la empresa Corporación de Medios Integrales multa de \$88,902.00 (ochenta y ocho mil novecientos dos pesos 00/100 M.N.).

Cuarto. Se impone al mencionado candidato una multa de mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, lo que equivale a \$70,100.00 (setenta mil cien pesos 00/100 M.N.).

Quinto. Agréguese como anexo y en sobre cerrado y rubricado la información relativa al impacto de las multas, con relación a la capacidad económica de Corporación de Medios Integrales y de Alfonso Petersen Farah por contener información confidencial para salvaguardar la protección de los datos personales.

Sexto. No se acreditan las infracciones relativas a la realización de actos anticipados de campaña y contratación o adquisición indebida de tiempo en televisión para difundir propaganda electoral.

Séptimo. Las empresas referidas en la ejecutoria no resultan responsables de infracción alguna.

Cabe precisar que en los asuntos en los que se haya impuesto una sanción deberán ser publicados en el Catálogo de Sujetos Sancionados, disponible en la página de internet de esta Sala Especializada.

Secretaria de Estudio y Cuenta Nadia Janet Choreño Rodríguez, dé cuenta por favor con los proyectos de resolución del procedimiento especial sancionador de órgano central.

Y posteriormente los relativos a órganos distritales, elaborados por la ponencia a mi cargo.

Adelante, por favor.

Secretaria de Estudio y Cuenta licenciada Nadia Janet Choreño Rodríguez: Con su autorización Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrado.

Doy cuenta con tres **procedimientos especiales sancionadores de órgano central**. En primer término me refiero al proyecto de resolución relativo al

procedimiento 134 de este año, iniciado por el Partido de la Revolución Democrática en contra de Enrique Ochoa Reza, Director General de la Comisión Federal de Electricidad por la supuesta vulneración al principio de imparcialidad a través de la utilización de recursos públicos, con la finalidad de inducir o coaccionar a los ciudadanos para votar a favor del Partido Revolucionario Institucional.

Al haber cambiado el formato del recibo de luz y difundir información relacionada con la baja en las tarifas, así como por *culpa in vigilando* del referido partido político.

En el proyecto se propone declarar la inexistencia de las infracciones, ya que la inclusión de la información relacionada con la baja en las tarifas de luz en el recibo correspondiente no tiene contenido electoral, sino fines informativos, por lo que no constituye una infracción al principio de imparcialidad o inducción y coacción del voto en favor de algún partido político, que por su contenido pudiera influir en la equidad en la contienda electoral.

Se estima lo anterior, en virtud de que la Comisión Federal de Electricidad, en su carácter de empresa productiva del Estado, está obligada a comunicar a los usuarios sobre las particularidades del servicio que proporciona, como es el caso de los índices del consumo, el periodo de cobro y la fijación de las tarifas, sin que ello encuentre prohibición alguna en el marco constitucional o legal en materia electoral, ya que se trata de información trascendente para el consumidor de un servicio que se presta a partir de una contratación con particularidades específicas.

Por tanto, al no acreditarse la contravención a la normativa electoral denunciada, la ponencia considera que deviene improcedente la supuesta omisión de vigilancia atribuida al partido político citado.

Enseguida, doy cuenta con el proyecto de sentencia del **procedimiento especial sancionador de órganos centrales 137** del presente año, promovido por el partido político MORENA en contra del Partido Verde Ecologista de México y del Senador de la República Carlos Alberto Puente Salas, por la difusión en radio y televisión de diversos spots en donde a decir del denunciante, se le promociona de manera personalizada.

La ponencia propone declarar la inexistencia de la infracción aludida, ya que está demostrado que Carlos Alberto Puente Salas desempeña el cargo de Vocero Oficial del Partido Verde Ecologista de México y que con dicha calidad participó en los promocionales del partido político sin que se advierta que en los mismos se ostente con la calidad de Senador de la República por el estado de Zacatecas.

De igual forma, no se advierte algún elemento auditivo visual que pueda implicar propaganda de carácter personalizada en su favor, como su trayectoria, las acciones que ha realizado en su encargo, ni mucho menos

promueve su condición de legislador federal o sus cualidades personales con la finalidad de posicionarlo frente a la ciudadanía.

Aunado a lo anterior, los spots fueron pautados por el Partido Verde Ecologista de México, como parte de sus prerrogativas constitucionales, lo cual torna improcedente que se califique como propaganda de carácter gubernamental al no provenir de un ente de esta naturaleza ni hacer referencia a acciones gubernamentales o informes de labores.

Finalmente, se da cuenta con el proyecto de sentencia relativo al **procedimiento sancionador de órgano central 139** de este año, instaurado con motivo de la denuncia presentada por Juan Alberto Blanco Saldívar, candidato a Diputado Federal en el estado de Chihuahua, postulado por el Partido Acción Nacional, en contra del Partido Revolucionario Institucional por la difusión de un promocional que, a su decir, lo calumnia.

En el proyecto se propone remitir el expediente a la Unidad Técnica de los Contenciosos Electoral del Instituto Nacional Electoral, lo anterior, porque la contestación al emplazamiento durante la audiencia de pruebas y alegatos, el Partido Revolucionario Institucional aportó diversas probanzas con el objeto de acreditar los hechos a los que alude en su promocional y respecto de los cuales se le atribuyó calumnia, y no obstante ello, la autoridad instructora determinó su inadmisión señalando que no guardaban relación con la litis.

El proyecto sostiene que la contestación al emplazamiento, durante la audiencia de pruebas y alegatos, representa el momento procesal oportuno para que la parte denunciada ejerza su derecho de audiencia y defensa, respecto a las conductas que se le atribuye y aporte las pruebas para sostener sus excepciones y defensas.

En ese sentido, el proyecto sostiene que la autoridad instructora para garantizar el derecho al debido proceso del Partido Revolucionario Institucional debe aceptar las pruebas ofrecidas y allegarse de aquellas legalmente solicitadas por dicho instituto político, relacionadas con la litis en el presente asunto.

Es la cuenta, Magistrados.

Magistrado Presidente Clicerio Coello Garcés: Muchas gracias, Secretaria de Estudio y Cuenta.

Magistrada, Magistrado, está a su consideración los proyectos que la ponencia a mi cargo pone a consideración de este pleno.

Si no hay comentarios, señor Secretario, tome la votación, por favor.

Secretario General de Acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez: Con gusto, Magistrado presidente.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: De acuerdo con los proyectos.

Secretario General de Acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez: Gracias, Magistrada.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña: A favor.

Secretario General de Acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez: Gracias, Magistrado.

Magistrado Presidente Clicerio Coello Garcés.

Magistrado Presidente Clicerio Coello Garcés: Son mi consulta.

Secretario General de Acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez: Gracias, Magistrado.

Magistrado, los proyectos de la cuenta fueron aprobados por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Clicerio Coello Garcés: Muchas gracias.

En consecuencia, en los **procedimientos especiales sancionadores de órgano central 134 y 137**, ambos de este año, en cada caso, se resuelve:

Único. Se determina la inexistencia de la violación, objeto del procedimiento especial sancionador.

En el **procedimiento especial sancionador de órgano central 139** de este año, se resuelve:

Único. Remítase el expediente a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral para los efectos precisados en esta Ejecutoria.

Secretario de Estudio y Cuenta Nadie Janet Choreño Rodríguez, continúe por favor con la cuenta de los restantes proyectos que ponemos a consideración de este pleno.

Secretaria de Estudio y Cuenta Nadie Janet Choreño Rodríguez: Con su autorización, Magistrado Presidente.

A continuación doy cuenta con cuatro **procedimientos especiales sancionadores de órgano distrital y uno de órgano local**.

En primer término, me refiero al proyecto de sentencia, alusivo al **procedimiento especial sancionador de órgano distrital 333** del presente año, promovido por el Partido Revolucionario Institucional, en contra de Mariana Dunyaska García Rojas, actual diputada federal del Partido Acción Nacional, así como de los candidatos Iván Noé Villegas Arévalo y Erick Andrés Rivera, por la supuesta violación del principio de imparcialidad y actos anticipados de campaña, derivado de la realización de una rueda de prensa, en la que la referida legisladora federal presentó a los citados candidatos para el actual proceso electoral federal.

La ponencia propone declarar la existencia de la infracción relacionada con el principio de imparcialidad, ya que la Diputada Federal, no aportó medios de convicción respecto de cómo se llevó a cabo dicho evento o en relación a su supuesta calidad como funcionaria partidista, con atribuciones para dar a conocer candidaturas a cargos de elección popular, no obstante que esta Sala Especializada ordenó diversas diligencias para mejor proveer.

Lo anterior aunado a que en la conferencia de prensa se realizó en un día hábil de sus funciones como legisladora, lo cual vulnera las condiciones generales de neutralidad, que todo servidor público está obligado a respetar y preservar, tanto en la fase de preparación de las elecciones como en la etapa de campañas.

Por lo que se refiere a los actos anticipados de campaña, se precisa en el proyecto que no se tuvo por acreditada la presencia de los candidatos Iván Noé Villegas Arévalo y Erick Andrés Rivera, en la rueda de prensa denunciada, por lo que resulta improcedente atribuir alguna responsabilidad.

Se da cuenta con el proyecto de sentencia, relativo al **procedimiento especial sancionador 334** de este año, instaurado en contra del Partido Revolucionario Institucional y de su candidato a Diputado Federal en el 07 Distrito Electoral Federal en el estado de Puebla, Alejandro Armenta Mier, por la indebida colocación de propaganda electoral en elementos de equipamiento urbano.

En el proyecto se propone declarar la inexistencia de las infracciones atribuidas a los denunciados, ya que la de la certificación de hechos levantada por la autoridad sustanciadora, así como de los requerimientos formulados al municipio de Acatzingo, Puebla, se acreditó que la estructura metálica sobre la que se encontraba colocada la lona denunciada es usada para exhibir publicidad.

Asimismo, al haberse acreditado que dicha estructura formaba parte del patrimonio del citado municipio y al haberse colocado la propaganda sin su autorización, se propone dar vista al ayuntamiento de Acatzingo, para que en el ámbito de sus atribuciones determine lo conducente respecto al uso de la estructura metálica analizada.

Asimismo, doy cuenta con el **procedimiento especial sancionador de órgano distrital 335** de este año promovido por el Partido Revolucionario Institucional en contra de Mario Alberto Rincón González, candidato a Diputado Federal por el 07 Distrito Electoral Federal en el estado de Puebla y del Partido Acción Nacional por la indebida colocación de propaganda electoral en elementos de equipamiento urbano y culpa invigilando, respectivamente.

La ponencia propone declarar la existencia de las infracciones referidas en razón de que quedó acreditada la colocación de diversos bastidores con propaganda alusiva al candidato denunciado en elementos del equipamiento urbano, razón por la cual se propone imponer a los sujetos denunciados la sanción consistente en una multa en atención a las consideraciones que se sostienen en el proyecto de cuenta.

Por otra parte, doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al **procedimiento especial sancionador de órgano distrital 339** del presente año, promovido por el Partido Revolucionario Institucional en contra del Partido Acción Nacional y da Mario Alberto Cruz González, en su calidad de candidato de dicho instituto político a Diputado Federal por el 02 Distrito Electoral Federal en el estado de Puebla, por la realización de dos pintas de propaganda electoral en accidentes geográficos.

Dada la acreditación de las pintas denunciadas en la consulta, la ponencia propone declarar la existencia de la infracción atribuida al candidato referido, así como la culpa invigilando imputada a dicho partido político, por lo que se les impone una amonestación pública.

Para concluir, se da cuenta con el proyecto de sentencia relativo al **procedimiento especial sancionador de órgano local 10** de este año, instaurado en contra del Partido Revolucionario Institucional de los candidatos a diputados federales por dicho instituto político en el estado de Sinaloa, Evelio Plata Hernández, Ricardo Hernández Guerrero y Rosa Elena Millán Bueno, así como del Delegado de la Secretaría de Desarrollo Social en esa entidad federativa, José Regino López Acosta por la presunta vulneración al principio de imparcialidad.

En el proyecto se propone declarar la inexistencia de las infracciones atribuidas a los denunciados, dado que en el expediente no se cuenta con ningún indicio del que se desprenda que la entrega de apoyos estuviera solicitado el voto para algún partido político o candidato o condicionando su entrega a cambio de una acción específica que favorezca a los contendientes en el proceso electoral en curso, por el contrario, la ponencia considera que se acredita que la ejecución del programa se realizó en apego al acuerdo por el que los integrantes del Comité Técnico del Programa de Empleo Temporal emiten las reglas de operación del citado programa, al presente ejercicio fiscal publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de diciembre de dos mil catorce.

Es la cuenta, Magistrada, Magistrados.

Magistrado Presidente Clicerio Coello Garcés: Muchas gracias, Secretaria de Estudio y Cuenta.

Magistrada, Magistrado, está a su consideración los proyectos de la cuenta.

Señor Secretario, tome la votación, por favor.

Secretario General de Acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez: Claro que sí, Magistrado Presidente.

Magistrado Gabriela Villafuerte Coello.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: De acuerdo con los proyectos.

Secretario General de Acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez: Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña: A favor.

Secretario General de Acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez: Gracias, Magistrado.

Magistrado Presidente Clicerio Coello Garcés.

Magistrado Presidente Clicerio Coello Garcés: Es mi consulta.

Secretario General de Acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez: Gracias Magistrado.

Magistrado Presidente, los proyectos fueron aprobados por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Clicerio Coello Garcés: Muchas gracias.

En consecuencia, en el **procedimiento especial sancionador de órgano distrital 334** de este año, se resuelve:

Primero. Se establece la inexistencia de la infracción a la legislación electoral atribuida a Alejandro Armenta Mier, así como al Partido Revolucionario Institucional.

Segundo. Dese vista al ayuntamiento de Acatzingo del estado de Puebla en los términos precisados en la presente ejecutoria.

En el **procedimiento especial sancionador de órgano distrital 335** de este año, se resuelve:

Primero. Se acredita las infracciones atribuidas al candidato Mario Alberto Rincón González y al Partido Acción Nacional; por tanto, se establece la sanción consistente en multa en los términos de la presente ejecutoria.

En el **procedimiento especial sancionador de órgano distrital 339** de este año, se resuelve:

Primero. Es existente la infracción atribuida a Mario Alberto Cruz González, por lo que se le impone una amonestación pública.

Segundo. Es existente la infracción atribuida al Partido Acción Nacional por *culpa in vigilando*, de ahí que se le impone una sanción consistente en amonestación pública.

En el **procedimiento especial sancionador de órgano distrital 333** de este año, se resuelve:

Primero. Se declara la inexistencia de las infracciones imputadas a Iván Noé Villegas Arévalo y Erik Andrés Rivera.

Segundo. Se declara la existencia de la infracción imputada a Mariana Dunyaska García Rojas, actual diputada federal por el estado de Veracruz, y por tanto, se da vista a la Contraloría Interna de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión para los efectos a que haya lugar.

En el **procedimiento especial sancionador de órgano local número 10** de este año, se resuelve:

Único. Se declara la inexistencia de las infracciones atribuidas al Partido Revolucionario Institucional, a Evelio Plata Hernández, Ricardo Hernández Guerrero y Rosa Elena Millán Bueno, así como al delegado de la Secretaría de Desarrollo Social en el estado de Sinaloa, José Regino López Acosta.

Con la precisión de que en aquellos asuntos en los que se determinó imponer una sanción, deberá ser publicado en el Catálogo de Sujetos Sancionados.

Secretario Alfonso Roiz Elizondo, dé cuenta por favor, con los asuntos del procedimiento especial sancionador de órgano distrital, elaborados por la ponencia del Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

Adelante, por favor.

Secretario de Estudio y Cuenta licenciado Alfonso Roiz Elizondo: Con su autorización, Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrado.

Se da cuenta con el **procedimiento distrital número 76**, promovido por Movimiento Ciudadano, en contra del Partido Acción Nacional y de José Félix Casiano Tlahque, Presidente Municipal de Cuautlancingo, Puebla, por la

asistencia de éste último en día hábil a la inauguración de la casa de campaña de un candidato a diputado federal durante la etapa de campañas electorales.

Sobre el tema se propone determinar que el servidor público indicado incurrió en responsabilidad al asistir a un acto proselitista en un día hábil, ya que con su presencia generó una situación que influencia indebidamente, sin que ese hecho se encuentre justificado, dado que aun cuando refiera que acudió fuera de horario laboral y dentro de sus libertades de expresión y de secesión, ello es insuficiente para generar una excepción a la regla general de que los funcionarios públicos no deben asistir en días hábiles a actos de proselitismo político-electoral.

De esta manera, se propone dar vista con copia certificada de la resolución al Contralor de Cuautlancingo, Puebla, así como al Congreso del Estado, a fin de que procedan en los términos de las leyes aplicables.

Por otra parte, se da cuenta con el proyecto de sentencia relativo al **procedimiento especial sancionador distrital número 340** de este año, iniciado con motivo de la queja presentada por el Partido Acción Nacional en contra de Marcos Enrique López Ramírez, síndico de San Miguel Zapotitlán, municipio de Ahome, Sinaloa, por la supuesta violación al principio de imparcialidad en el uso de recursos públicos, con motivo de la asistencia de la parte señalada a un evento en apoyo al candidato a Diputado Federal Bernardino Antelo Esper, postulado por la Coalición conformada por los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México.

Al respecto, con base en el caudal probatorio que obra en el expediente se propone decretar la inexistencia de la conducta denunciada, al no encontrarse acreditado, si quiera, que el evento político referido en la queja hubiera tenido a lugar.

Es la cuenta, señores Magistrados.

Magistrado Presidente Clicerio Coello Garcés: Muchas gracias, Secretario de Estudio y Cuenta.

Magistrada, Magistrado, está a su consideración los proyectos de la cuenta.

Señor Secretario, tome la votación por favor.

Secretario General de Acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez: Como lo ordena Presidente.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: De acuerdo con los proyectos.

Secretario General de Acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez:
Gracias, Magistrada.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña: Son mí consulta.

Secretario General de Acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez:
Gracias, Magistrado.

Magistrado Presidente Clicerio Coello Garcés.

Magistrado Presidente Clicerio Coello Garcés: A favor de los dos proyectos.

Secretario General de Acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez:
Gracias, Magistrado.

Presidente, los proyectos de la cuenta fueron aprobados por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Clicerio Coello Garcés: En consecuencia, en el **procedimiento especial sancionador de órgano distrital 76** de este año, se resuelve:

Primero. Se declara la existencia de la violación atribuida a José Félix Casiano Tlahque, a lo dispuesto en el artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Segundo. Dése vista a la Contraloría del Municipio de Cuautlazingo, Puebla y al Congreso del Estado respecto de la responsabilidad de José Félix Casiano Tlahque, para que en el ámbito de sus atribuciones proceda conforme a derecho.

En el **procedimiento especial sancionador de órgano distrital 340** de ese año se resuelve:

Único. Es inexistente el hecho atribuido a Marcos Enrique López Ramírez en su carácter de síndico de San Miguel Zapotitlán, Municipio de Ahome, Sinaloa.

Secretaria de Estudio y Cuenta Laura Daniela Durán Ceja, dé cuenta por favor con los proyectos de resolución que pone a consideración de este plano la señora Magistrada Gabriela Villafuerte Coello.

Secretaria de Estudio y Cuenta Laura Daniela Durán Ceja: Con su autorización, Magistrado Presidente, señora Magistrada, señor Magistrado.

Enseguida, doy cuenta con tres procedimientos especiales sancionadores de órgano distrital, todos de este año.

El primero de ellos, corresponde al **procedimiento 135**, en la que la materia del procedimiento consistió en la difusión de encuestas de preferencias electorales, que carecen de los requisitos previstos en la normativa electoral y en los lineamientos y criterios generales, aprobados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

En el caso, se tiene por acreditada la realización de encuestas de preferencias electorales, que adolecen de los requisitos previstos a nivel legal y reglamentario en materia de encuestas y sondeos de preferencias electorales, por lo que se le impuso a las concesionarias involucradas una sanción consiste en multa, en los términos que se detallan en el proyecto.

A continuación, someto a su consideración el proyecto de resolución del **procedimiento especial sancionador de órgano central 136**, el cual fue promovido por el Partido Revolucionario Institucional en contra de una Diputada Federal y del Partido Acción Nacional, por la supuesta difusión en redes sociales de propaganda electoral que incluyó imágenes o símbolos religiosos, en específico, relacionadas con la denominada Semana Mayor o Semana Santa.

En el proyecto se propone declarar la inexistencia de la infracción, toda vez que no acreditó la existencia de la propaganda electoral, materia del procedimiento.

En seguida, doy cuenta con el proyecto de **procedimiento 138** iniciado con motivo de la queja formulada por el Partido Revolucionario Institucional en contra del candidato a Diputado Federal en el estado de Aguascalientes y del Partido Acción Nacional por la supuesta realización de actos anticipados de campaña, al usar en su propaganda frases similares a las que fueron utilizadas en las pautas al partido que pertenece desde el mes de enero.

En el proyecto se razona que se carece de elementos para declarar la inobservancia atribuida las partes señaladas, ello porque la propaganda electoral impresa y en espectaculares fue constatada durante el periodo de campaña y ésta es legal.

Es la cuenta de los asuntos de órgano central sometidos a su consideración, señora Magistrada, señores Magistrados.

Magistrado Presidente Clicerio Coello Garcés: Muchas gracias, secretaria de Estudio y Cuenta.

Magistrada, Magistrado, está a su consideración los proyectos de la cuenta.

Si no hay intervenciones, señor Secretario, tome la votación, por favor.

Secretario General de Acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez: Con gusto, Magistrado presidente.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: Son mi propuesta.

Secretario General de Acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez: Gracias, Magistrada.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña: A favor.

Secretario General de Acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez: Gracias, Magistrado.

Magistrado Presidente Clicerio Coello Garcés.

Magistrado Presidente Clicerio Coello Garcés: A favor de los proyectos.

Secretario General de Acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez: Gracias, Magistrado Presidente.

Magistrado Presidente, los proyectos fueron aprobados por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Clicerio Coello Garcés: Muchas gracias.

En consecuencia, en el **procedimiento especial sancionador de órgano central 135** de este año, se resuelve:

Primero. Se declara la inexistencia de la conducta atribuida a Nueva Era, Radio de Chihuahua y Servicios Rekenin.

Segundo. Tuvo verificativo la inobservancia a la normativa electoral por parte de las concesionarias de Radio precisadas en la Ejecutoria.

Tercero. Se impone a las mencionadas concesionarias, en cada caso, una multa consistente en doscientos días de salario mínimo vigente general para el Distrito Federal, equivalente a \$14,020.00 (catorce mil veinte pesos 00/100 M.N.).

Cuarto. Se recomienda a las concesionarias involucradas, para que en lo sucesivo cumplan con la normativa electoral y reglamentaria en materia de elaboración y difusión de encuestas y sondeos de opinión.

En los **procedimientos especiales sancionadores de órgano central 136 y 138** ambos de este año en cada caso se resuelve:

Único. Es inexistente la inobservancia a la normativa electoral federal objeto del Procedimiento Especial Sancionador, con la precisión, que en aquellos casos en los que se impuso una sanción deberá ser publicado en el catálogo de sujetos sancionados disponibles en la página de internet de esta Sala Especializada.

Secretaria Laura Daniela Durán Ceja, continúe por favor, con el resto de los proyectos de resolución de los procedimientos especiales sancionadores de órgano distrital que pone a consideración de este Pleno la señora Magistrada Gabriela Villafuerte Coello.

Secretaria de Estudio y Cuenta Laura Daniela Durán Ceja: Con su autorización, Magistrado Presidente, señora Magistrada, señor Magistrado. Someteré a su consideración cinco proyectos relativos a los procedimientos especiales sancionadores de órgano distrital también de este año.

Por cuanto hace los **procedimientos con los claves 336 y 341** relacionados con propaganda electoral colocada en elementos de equipamiento urbano, se propone declarar la inexistencia de las conductas, toda vez que la valoración probatoria realizada en cada uno de los proyectos, no se acreditó la colocación de la propaganda electoral denunciada.

Por otra parte, el proyecto relativo al **procedimiento 126** derivado de la consulta competencial efectuada a la Sala Superior, en donde se determinó que esta Sala Especializada es competente para conocer en el caso acerca de la supuesta utilización de programas sociales, para fines electorales mediante la entrega de láminas de zinc a los habitantes de Comalcalco, Tabasco, así como por la difusión de la propaganda gubernamental en la página oficial del gobierno municipal.

En primer término se carece de elementos para acreditar una supuesta difusión de propaganda gubernamental así como promoción personalizada del otrora Presidente Municipal, en la página oficial del Ayuntamiento de Comalcalco, Tabasco.

Con relación a la supuesta inobservancia a lo previsto en el artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Federal, en el proyecto se detalla que si bien existe la presunción de que indebidamente se continuó con la entrega de beneficios de programas sociales, a pesar de contar con una orden contraria al respecto; sin embargo, no trascendió en la materia electoral, pues se carecen de elementos que permitan presumir, siquiera de forma indiciaria, que con la entrega del mencionado material se hubiera promocionado la imagen de algún candidato a partido político.

A continuación doy cuenta con el **procedimiento 337** promovido por el Partido Acción Nacional en contra de la candidata a Diputada Federal en el estado de Morelos y el Partido de la Revolución Democrática por la supuesta

difusión de publicidad falsa, así como por la entrega de objetos utilitarios a cambio del voto ciudadano en una caminata realizada el día de las madres.

La consulta propone tener por inexistente la inobservancia a la normativa electoral, puesto que no se acreditó la realización de la carrera o caminata por el día de las madres, en donde supuestamente la candidata involucrada acudió y entregó diversos artículos utilitarios.

Por último, doy cuenta con el proyecto relativo al **procedimiento especial sancionador de órgano distrital 338**, en el caso, la materia del procedimiento consiste en dilucidar la posible difusión de propaganda electoral con símbolos religiosos en redes sociales, atribuida a la candidata a Diputada Federal, postulada por los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México en el estado de Morelos.

En el caso, se propone declarar inexistente la inobservancia a la legislación electoral, puesto que del análisis a los elementos probatorios descritos en el proyecto de la cuenta, éstos resultan insuficientes para acreditar las conductas denunciadas.

Es la cuenta, señora Magistrada, señores Magistrados.

Magistrado Presidente Clicerio Coello Garcés: Muchas gracias, Secretaria de Estudio y Cuenta.

Señora Magistrada, Magistrado, está a su consideración los proyectos de la cuenta.

Si no hay intervenciones, señor Secretario, tome la votación, por favor.

Secretario General de Acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez: Con gusto, Presidente.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: Es mi propuesta.

Secretario General de Acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez: Gracias Magistrada.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña: A favor.

Secretario General de Acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez: Gracias, Magistrado.

Magistrado Presidente Clicerio Coello Garcés.

Magistrado Presidente Clicerio Coello Garcés: A favor de todos los proyectos en sus términos.

Secretario General de Acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez: Gracias Magistrado.

Presidente, los proyectos de la cuenta fueron aprobados por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Clicerio Coello Garcés: En virtud de lo anterior, en los **procedimientos especiales sancionadores de órgano distrital 336, 337 y 338**, todos de este año, en cada caso se resuelve:

Único. Es inexistente la inobservancia a la normativa electoral federal, objeto del procedimiento especial sancionador.

En el **procedimiento especial sancionador de órgano distrital 341** de este año, se resuelve:

Primero. Se declara la inexistencia de la infracción atribuida a Krinagemma Rodríguez Contreras y Antonio Cervera León.

Segundo. Son inexistentes las conductas atribuidas a los partidos políticos Nueva Alianza y Movimiento Ciudadano.

En el diverso **126** de órgano distrital de este año, se resuelve:

Primero. Se sobresee en el procedimiento especial sancionador, instaurado en contra de Jorge Sánchez Chávez.

Segundo. Es inexistente la inobservancia al artículo 134, párrafo séptimo y octavo, atribuida a servidores públicos municipales referidos en la presente ejecutoria.

Tercero. Comuníquese de inmediato esta sentencia a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Éstos son los asuntos listados para la sesión pública del día de hoy, señora Magistrada, señor Magistrado, si me permiten. Una vez concluida la campaña electoral me permito informar que en el presente proceso electoral federal se han presentado mil doscientas noventa y dos denuncias de la competencia de esta Sala Especializada.

Acaba una de éstas quejas, le hemos dado seguimiento puntual desde su admisión hasta que se remita el expediente a este órgano jurisdiccional.

Concientes del plazo de setenta y dos horas que nos ha otorgado la nueva Ley Electoral para resolver los procedimientos especiales sancionadores y sabedores de la importancia que tiene la impartición de justicia pronta y

expedita para el correcto desarrollo del proceso electoral, esta Sala Especializada ha resuelto todos los procedimientos remitidos por el Instituto Nacional Electoral en un plazo promedio de treinta y seis horas, a partir del turno respectivo, continuaremos poniendo nuestro mayor esfuerzo para resolver a la brevedad los procedimientos especiales sancionadores que sometan a nuestra consideración los actores políticos, los ciudadanos los candidatos, para el efecto de contribuir, desde el ámbito de nuestra competencia, al correcto desarrollo del proceso electoral.

Al haber agotado el análisis y resolución de los asuntos objeto de esta Sesión Pública, siendo las cinco de la tarde con cuarenta y seis minutos se da por concluida. Muchas gracias.

En cumplimiento de lo previsto por los artículos 204, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 39, fracción X, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se levanta la presente acta. Para los efectos legales procedentes, firman el Magistrado Clicerio Coello Garcés, Presidente de este órgano jurisdiccional, y el Secretario General de Acuerdos. Francisco Alejandro Croker Pérez, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

CLICERIO COELLO GARCÉS

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

FRANCISCO ALEJANDRO CROKER PÉREZ